

Centro internacional de formación para la
enseñanza de los derechos humanos y de la
paz — CIFEDHOP
(Fundación de derecho suizo)

Guy-Olivier Segond
Presidente

Jean Hénaire
Director de publicaciones

Monique Prindezis
Directora

■ Creado en 1983, el CIFEDHOP está formado por un equipo pedagógico internacional de formadores y de investigadores especialistas en la educación de los derechos humanos y la paz.

■ Cada año, el CIFEDHOP organiza en Ginebra una sesión internacional de formación para los docentes de escuelas primarias, secundarias y profesionales, así como sesiones regionales y nacionales.

Con el apoyo de la Direction de la coopération au développement et de l'aide humanitaire del Departamento federal de asuntos extranjeros, Berna-Suiza.

**Le droit international des
droits de l'homme**

Conception - Elaboration - Aboutissement

**International Law
on Human Rights**

Conception - Elaboration - Outcome

**El derecho internacional
de los derechos humanos**

Concepción - Elaboración - Resultados

Isse Omanga BOKATOLA

Centre international de formation
a l'enseignement des droits de l'homme et de la paix

**Collection
Thématique**

Hors série

**Introduction aux
droits de l'homme**

**Introduction to
human rights**

**Introducción a los
derechos humanos**

1997

CIFEDHOP

Presentación

por Yves LADOR

Consultor en Derechos Humanos

¿Dígame, señor, cómo se crean los derechos humanos? Es la pregunta que podría plantearse en apertura de la introducción de los derechos humanos escrita por el profesor Isse BOKATOLA. Cuestión delicada, por el desafío que ella implica. La cuestión del origen, del nacimiento, no pregunta sólo por la información, ella interroga también por el sentido de un conocimiento.

El mérito de Isse BOKATOLA estriba en haber enfrentado este desafío. El nos recuerda que los derechos humanos están proclamados en una pluralidad de textos que no poseen el mismo peso. Para percibir la importancia y el efecto práctico de cada derecho, nos propone un recorrido a lo largo del camino de su surgimiento. Haciendo esto, BOKATOLA nos recuerda una evidencia: los derechos humanos son parte del derecho. Aunque la literatura en materia de educación de los derechos humanos prefiera a menudo tomar la vía de las descripciones históricas o sociales y evitar el lado, considerado como árido, del derecho.

Este distanciamiento de la pedagogía con respecto al derecho está motivado por la dificultad de transmitir un lenguaje particular, a veces un poco "pedante", que parece alejarse del entendimiento común de nociones tan familiares y elementares. ¿Es necesario pasar por la severa vía del derecho, para difundir los derechos humanos? Quizá sí, si se quiere evitar errar el objetivo buscado. Aún con loables intenciones, optar por el camino fácil puede tener un efecto negativo. Al final, el aprendizaje no habrá permitido ser útil para dominar y hacer respetar los derechos que se acaban de aprender.

Si los textos de derecho tienen una forma que les es característica, es porque, en cierto modo, los juristas que los redactan no tienen elección. Estos textos tienen una vocación normativa. Son instrumentos. Cada uno de sus párrafos, de sus frases, de sus palabras contribuyen a definir nuestros derechos y la manera de hacerlos respetar. De su elaboración a su utilización, son examinados con lupa, triturados, empuñados para hacerlos expresar lo que nosotros o nuestras instituciones deberíamos o no hacer.

Porque los textos jurídicos son los vectores de nuestros derechos, descuidarlos puede privarnos del uso de los últimos. Queda al pedagogo hallar la buena senda que lleve a su comprensión, permitiendo comprender cómo esos derechos fundamentales son definidos, cómo nacen y cómo deben ser aplicados.

Abordar los derechos humanos desde el punto de vista de su génesis y su desarrollo permite situarlos en su lugar apropiado. Estos derechos se forman en medio de numerosas discusiones y son el fruto de un arbitraje. Recorren un proceso que los valida y les otorga autoridad. Si obligan a aquellos que los elaboran, no todos los instrumentos de derechos humanos tienen la misma fuerza. Ellos están en evolución y es necesario identificar sus diferencias porque no pueden ser utilizados del mismo modo.

Isse BOKATOLA propone aquí un instrumento pedagógico que viene a llenar un vacío en la educación de los derechos humanos. Es una guía destinada a los formadores, a la investigación de puntos claros y precisos para presentar los derechos humanos. Recorriendo el camino, ella descubre los lugares e instancias donde estos derechos universales son debatidos y desarrollados. Conocer los derechos fundamentales ¿no es acaso una condición esencial para su ejercicio real?

Abriendo esta posibilidad, Isse BOKATOLA muestra que todo ciudadano puede ser también un jurista en potencia.

El derecho internacional de los derechos humanos

Concepción-Elaboración-Resultados

por

Isse

Omanga BOKATOLA

Profesor

Consultor de la ONU

y de ONG internacionales

Introducción

El 26 de Junio de 1945, nació la Organización de las Naciones Unidas –185 Estados miembros al 31 de Diciembre de 1996– principalmente, como consecuencia de la Segunda Guerra Mundial. En efecto, creándola, los Padres fundadores deseaban particularmente, según los términos mismos de la Carta de la Organización, "preservar a las generaciones futuras del flagelo de la guerra, y reafirmar su fe en los derechos fundamentales humanos, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres".

La Carta de las Naciones Unidas proclama así los derechos humanos sobre nuevas bases. Efectivamente, la idea de derechos humanos no aparece con la ONU. Para ciertos autores, es en la antigua Grecia, y luego en el Imperio Romano, en donde pueden encontrarse las raíces de los derechos humanos, o más exactamente, de los derechos naturales del hombre (derechos que la naturaleza enseña a todos los seres humanos). Sin

embargo, sabemos que el mundo greco-romano reconocía la legitimidad de la esclavitud. Esto excluye por lo tanto, la idea central de los derechos humanos tal y como se conciben actualmente, que es, según las Naciones Unidas, la idea de igualdad universal de todos los hombres (de todos los seres humanos).

Pero no existe una definición jurídica general de los derechos humanos. La dificultad proviene de la incertidumbre misma de la noción de derechos humanos, debida particularmente a la diversidad de civilizaciones, de regiones y de ideologías que se han vinculado hasta nuestros días con esos derechos. Las nuevas ideas que predicán la universalidad de los derechos humanos, confirmada entre otros por la Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos -Viena, 14-25 de Junio de 1993- intentan suprimir las diversas escuelas y tendencias creadas en relación con estos derechos. Por otra parte, con el fin de la guerra fría y la desaparición de los dos bloques (comunista y occidental), hemos llegado hoy del Este al Oeste y de Norte al Sur, a una concepción única y global de los derechos humanos, a una suerte de síntesis o unidad coherente e indivisa formada por tres generaciones de derechos interdependientes: los derechos civiles y políticos -de primera generación- los derechos económicos, sociales y culturales-de segunda generación, así como los derechos llamados de solidaridad (derecho al desarrollo, al medio ambiente, a la paz)-de tercera generación.

La ONU ha adoptado numerosos textos en defensa de los derechos humanos. No todos estos instrumentos normativos tienen el mismo alcance jurídico. Algunos, particularmente conocidos (las convenciones), revisten una gran importancia por la obligación que tienen los Estados de observarlos. Otros (las declaraciones), no tienen valor obligatorio en derecho, pero sería conveniente matizar esta afirmación, ya que entre estos textos, algunos han contribuido a la creación de normas

de derecho consuetudinario de las cuales se originan obligaciones generales.

Es interesante señalar aquí, que entre las fuentes del derecho público internacional, derecho que comprende igualmente el derecho internacional de los derechos humanos, distinguimos las fuentes formales, es decir los modos de creación de las reglas internacionales, y las fuentes materiales, es decir, las causas políticas, sociales, económicas u otras que son la base de la creación de las reglas internacionales.

Las fuentes formales están ennumeradas particularmente en el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, estatuto que constituye un anexo a la Carta de las Naciones Unidas (todos los estados miembros de la ONU se convierten automáticamente en partes en el Estatuto de la Corte). Esas fuentes son las convenciones internacionales, las costumbres internacionales, los principios generales de derecho, y los medios auxiliares para la determinación de reglas de derecho que constituyen la jurisprudencia y la doctrina. Solamente nos interesan, en este estudio, las fuentes formales principales, que son las convenciones o tratados internacionales y las costumbres internacionales.

Cualquiera que sea su valor jurídico, las convenciones y las declaraciones relativas a los derechos humanos que adopta la Asamblea General de las Naciones Unidas, son siempre precedidas por proyectos discutidos en el seno de los órganos subsidiarios de la Organización. En general, en la práctica de esta última en materia de los derechos humanos, la Comisión de Derechos humanos adopta inicialmente, un proyecto de texto sobre un tema que transmite, por intermedio del Consejo Económico y Social, a la Asamblea General. Esta, a su vez, adopta a continuación una recomendación –llamada a veces declaración– sobre el tema, antes de adoptar finalmente una convención en la materia.

De este modo, existen en la ONU tres tipos de normas que se refieren a los derechos humanos, en otras palabras, tres momentos en la evolución del valor jurídico o de carácter obligatorio de los textos de la ONU concernientes a los derechos humanos. Estos tres momentos se ilustran a través del ejemplo del fruto. Todo fruto conoce tres etapas: primero, el grano o semilla que, potencial o virtualmente, puede dar un fruto verde; a continuación, el fruto verde que, generalmente, no es aún consumible; y por último, el fruto maduro que todo individuo puede consumir.

Aplicado a los derechos humanos, este ejemplo establece tres etapas en el proceso de elaboración de los textos de las Naciones Unidas relativos a los derechos humanos.

Primera etapa el derecho en grano

Se trata de un texto en estado de potencialidad o de proyecto, a nivel de la Comisión de derechos humanos o del Consejo Económico y Social; es la semilla para un derecho que, a semejanza del grano de mostaza de la Biblia podrá producir o no, primero un fruto-derecho verde (declaración), y a continuación eventualmente un fruto-derecho maduro (convención), según el lugar en donde caiga la semilla, dicho de otra manera, de acuerdo a como se presenten las circunstancias.

Segunda etapa el derecho verde

El derecho verde es un derecho que no es aún consumible por los individuos; en otros términos, es una declaración (o una recomendación) de la Naciones Unidas que necesita aún madurar para convertirse en

obligatoria para los Estados y exigible para los particulares.

Tercera etapa el derecho maduro

El derecho maduro es un derecho consumible por los individuos, es decir, una convención de las Naciones Unidas obligatoria para los Estados partes que se han comprometido a respetarla y a asegurar su pleno ejercicio en beneficio de los particulares.

Las páginas que aquí siguen no pretenden abordar el inventario completo y exhaustivo de la actividad normativa de la ONU referente a los derechos humanos. En ellas se quiere dar solamente una idea de esta actividad a través de la diferencia de valor jurídico o de carácter obligatorio entre los textos. Y son los textos generales y específicos elaborados bajo forma de convenciones o de declaraciones internacionales los que, como ya fué señalado, merecen aquí nuestra atención.

El derecho en grano relativo a los derechos humanos

La elaboración de los proyectos de textos: la teoría

En el seno de la ONU no existe un procedimiento preciso y único para la elaboración de los textos internacionales relacionados a los derechos humanos. Lo más que pudo hacer la Asamblea General en su resolución 41/120 del 4 de Diciembre de 1986, titulada Elaboración de normas internacionales en la esfera de los derechos humanos, fue invitar a los Estados miembros y

a los organismos de la familia de las Naciones Unidas a tener en cuenta los principios directivos siguientes a la hora de elaborar los textos que deberán:

- Concordar con el todo del derecho internacional existente en materia de derechos humanos.

- Revestir un carácter fundamental y proceder de la dignidad y del valor inherente a la persona humana.

- Ser lo suficientemente preciso como para que los derechos y obligaciones que de ellos se deriven, puedan ser definidos y puestos en práctica.

- Estar dotados, llegado el caso, de mecanismos de aplicación realistas y eficaces, incluyendo sistemas para la elaboración de informes.

- Suscitar un vasto apoyo internacional.

La Asamblea General ha afirmado siempre el importante papel que le corresponde a la Comisión de derechos humanos en la elaboración de los textos relativos a los derechos humanos. En efecto, generalmente, es la Comisión de derechos humanos la que prepara un proyecto de texto, a petición de la Asamblea General por intermedio del Consejo Económico y Social, o a demanda de la Subcomisión de Prevención de Discriminación y Protección de las minorías. Cuando la iniciativa del texto no proviene de la Subcomisión, la Comisión de derechos humanos puede solicitar la opinión de esta última, la cual confía por lo general a uno de sus miembros la tarea de preparar un análisis del asunto.

Después de haber recibido los documentos pertinentes elaborados por la Subcomisión, la Comisión de derechos humanos crea, de ordinario, un grupo de trabajo informal, de composición sin límites, es decir, abierto a todo aquel que participa en sus trabajos, para

examinar los asuntos vinculados a la elaboración de un texto, y preparar el proyecto. El grupo de trabajo se reúne una vez por año durante una semana, antes de la sesión anual de la Comisión.

Al examinar el proyecto de texto, la Comisión tiene por costumbre enviarlo a todos los Estados miembros de las Naciones Unidas, a las instituciones especializadas involucradas, a las organizaciones intergubernamentales regionales y a las organizaciones no gubernamentales interesadas, pidiendo sus opiniones, observaciones y sugerencias. Las respuestas recibidas son analizadas a fin de ser tomadas en cuenta, y un documento de trabajo recopilándolas es redactado por el secretariado de la ONU, en este caso por el Centro de las Naciones Unidas para los derechos humanos. Casi siempre, antes de la adopción del proyecto, un Comité lingüístico se encarga de revisar las versiones en todos los idiomas oficiales de la Organización (inglés, árabe, chino, español, francés, ruso) a fin de asegurar la concordancia general. La Comisión de derechos humanos puede entonces adoptar el proyecto, que ella misma transmite al Consejo Económico y Social, el cual a su vez lo transmite a la Asamblea General.

El proyecto de Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas: la práctica

La elaboración del proyecto de Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas ilustra perfectamente el proceso descrito anteriormente en materia de preparación de los textos internacionales relativos a los derechos humanos.

Los pueblos indígenas o aborígenes son así denominados porque vivían en sus tierras antes de que los colonos o pueblos dominantes venidos de lejanas tierras se instalaran en ellas. La existencia de estos pueblos ha sido siempre puesta en peligro por el

establecimiento en sus territorios de los recién llegados, procedentes de culturas o de orígenes étnicos diferentes, apropiándose de sus tierras por medio de la conquista, la ocupación, la colonización u otros medios. Los pueblos indígenas han tratado siempre de conservar una identidad y un patrimonio cultural propio, luchando contra las políticas de asimilación y de integración que tratan de insertarlos en los modelos de las poblaciones dominantes.

Génesis del proyecto de Declaración

Durante más de veinte años, tras la creación de la ONU, los representantes de los pueblos indígenas habían lanzado periódicos llamamientos a la Organización, pero sin suscitar reacción alguna. El año 1970 marcó un hito cuando la Subcomisión de la lucha contra las medidas discriminatorias y de la protección de las minorías recomendó y obtuvo la autorización del Consejo Económico y Social, vía la Comisión de derechos humanos, de proceder a un estudio general y completo del problema de la discriminación en contra de las poblaciones indígenas. En 1971, la Subcomisión designa a uno de sus miembros, Sr. José Martínez Cobo, como Relator especial encargado de efectuar este estudio, que debía en particular proponer medidas nacionales e internacionales a ser adoptadas para eliminar la discriminación en contra de las poblaciones indígenas. El informe final del Sr. Martínez Cobo fue presentado a la Subcomisión en 1984.

Sin embargo, antes de que el Relator especial hubiera acabado su estudio, la Subcomisión, tal como le fue autorizado por el Consejo Económico y Social en 1982, constituyó desde Agosto de 1982, un Grupo de trabajo sobre las poblaciones indígenas encargado, por una parte, de revisar los nuevos asuntos concernientes a la promoción y la protección de los derechos humanos y de

las libertades fundamentales de las poblaciones indígenas y por otra parte, de otorgar particular atención a la evolución de las normas relativas a los derechos de esas poblaciones. Organismo subsidiario de la Subcomisión, el Grupo de trabajo está compuesto por cinco expertos independientes miembros de la Subcomisión. Se reúne durante una semana, justo antes de la sesión anual de la Subcomisión, y está abierto a todas las partes interesadas: representantes de los gobiernos, de instituciones especializadas y de otros órganos de la ONU, de organizaciones internacionales e intergubernamentales regionales, de organizaciones no gubernamentales y de las mismas poblaciones indígenas.

Elaboración del proyecto de Declaración

El grupo de trabajo de la Subcomisión ha otorgado una gran importancia, sobre todo en la segunda parte de su mandato, a la evolución de las normas internacionales concernientes a los derechos de las poblaciones indígenas. Así, en 1985 decidió dar prioridad a la elaboración de un proyecto de declaración internacional sobre los derechos de las poblaciones indígenas (la Subcomisión reemplazó los términos poblaciones autóctonas por la expresión pueblos indígenas en 1988), que la Asamblea General de las Naciones Unidas será llamada a examinar, para su adopción y proclamación. Habiendo sido apoyado por numerosos medios el cumplimiento de esta tarea, se ha establecido un proyecto de texto que ha servido de base para la elaboración de la declaración. Varios derechos y libertades de los pueblos indígenas son tratados en el proyecto de declaración, la cual prevee igualmente los procedimientos para resolver los conflictos o los diferendos entre Estados y pueblos indígenas. El Grupo de trabajo de la Subcomisión ha tomado en cuenta las observaciones formuladas en el

curso de sus sesiones y otros comentarios comunicados por escrito.

Muchos años (1985-1993) y múltiples trabajos han sido necesarios para poder llegar a un acuerdo sobre todos los asuntos, diversos y difíciles, planteados por el texto. La Asamblea General en diciembre de 1992, la Comisión de derechos humanos, en marzo de 1993, y la Conferencia mundial sobre los derechos humanos, en la Declaración y programa de acción de Viena, de junio de 1993, solicitaron encarecidamente al Grupo de trabajo de la Subcomisión que hicieran todo lo posible para acabar la elaboración del proyecto de declaración en 1993. Cumpliendo con esas recomendaciones, en Julio de 1993, el Grupo de trabajo de la Subcomisión terminó la preparación y adoptó el proyecto de declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas .

Curso dado al proyecto de declaración.

En agosto de 1993, la Subcomisión pidió encarecidamente al Secretario General de la ONU, que sometiese lo antes posible el proyecto de declaración a los servicios apropiados del Centro para los derechos humanos con la finalidad de que pasase un examen técnico. Como de costumbre, el examen técnico se hace de conformidad a los principios directivos mencionados anteriormente y contenidos en la Resolución de la Asamblea General 41/120 del 4 de diciembre de 1986 de la Asamblea General. Este examen toma también en cuenta la propia experiencia del Secretariado en la materia.

Así, para el examen técnico del proyecto de Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas que se llevó a cabo en 1994, el Secretariado se fijó particularmente en que la formulación fuese coherente y

precisa, utilizando el género neutro, y veló por asegurar la armonía entre las diversas versiones del texto en las diferentes lenguas oficiales de la ONU, así como la coherencia entre el preámbulo y la parte dispositiva del texto. Hay que señalar además, que el Secretariado examinó los artículos del proyecto a la luz de los instrumentos internacionales en vigor, es decir, los instrumentos internacionales que figuran en la última versión del documento de las Naciones Unidas Derechos humanos, compendio de instrumentos internacionales (1994) la Carta africana de los derechos humanos y de los pueblos, la Convención de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los pueblos indígenas y tribales -N° 169- y la Convención sobre la diversidad biológica. Conviene finalmente señalar que el examen solicitado por la Subcomisión era de orden técnico y estaba encaminado a ayudar a los pueblos indígenas y a los gobiernos a comprender ciertos puntos del proyecto de declaración. Así, ninguna modificación ha sido efectuada en el proyecto adoptado en julio de 1993 por el Grupo de trabajo de la Subcomisión sobre las poblaciones indígenas.

En agosto de 1994, una vez examinado técnicamente, la Subcomisión adoptó el proyecto de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. Igualmente, decidió someterlo a la Comisión de derechos humanos, en su última sesión de 1995, solicitándole su examen con la mayor premura.

En marzo de 1995, la Comisión de derechos humanos dió curso a la solicitud formulada por la Asamblea General en Diciembre de 1994, por la cual esta última la invita a revisar el proyecto de declaración adoptado por la Subcomisión: la Comisión decidió crear a título prioritario un grupo de trabajo inter-sesión de composición no limitada, encargado exclusivamente de elaborar un proyecto de declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas, a la luz del proyecto de declaración adoptado por la Subcomisión en agosto de

1994, para su examen y adopción por la Asamblea General durante el Decenio internacional de las poblaciones indígenas -10 de diciembre de 1994-10 de Diciembre de 2004. Habiendo sido aprobada esta decisión por el Consejo económico y social en julio de 1995, el Grupo de trabajo de la Comisión de los derechos humanos tuvo su primera sesión del 20 de noviembre al 1° de diciembre de 1995.

El grupo de trabajo de la Comisión ha iniciado la primera lectura del proyecto de declaración, tal como este fué adoptado por la Subcomisión en agosto de 1994. Los participantes han declarado que, en conjunto, el proyecto representa una buena base de discusión. Pero nadie puede presagiar cuanto durarán estos debates, cuando sabemos que el proyecto de declaración correrá en el Grupo de trabajo de la Comisión, la misma suerte que cuando estuvo en el Grupo de trabajo de la Subcomisión, y que hicieron falta ocho años para que el grupo de trabajo de la Subcomisión lo adoptase. Todo el mundo está de acuerdo, sin embargo, en la necesidad de que el grupo de trabajo de la Comisión de los derechos humanos y la Comisión misma, adopten lo más rápidamente posible un proyecto de declaración, que sea transmitido al Consejo económico y social. Este último, expondrá a su vez el proyecto a la Asamblea General, con la esperanza de que este sea adoptado en el marco del Decenio internacional para las poblaciones indígenas .

Conclusión

Todo esto significa que el proyecto de Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos autóctono permanece aún, como todo proyecto de texto internacional, en su fase de semilla de un derecho o de un derecho en grano que, siendo potencial, podrá producir o no un día, un fruto-derecho verde, es decir, una declaración.

Algunos textos de las Naciones Unidas relativos a los derechos humanos han quedado en su fase de derechos en grano, en otros términos, son textos que no han superado la primera etapa del proceso de elaboración de los textos de la ONU relativos a los derechos humanos, la etapa de la Comisión de los derechos humanos y la del Consejo económico y social. A finales de 1996, podemos mencionar los textos siguientes:

- El conjunto de reglas mínimas para el trato de los detenidos, adoptado por el primer Congreso de las Naciones Unidas para la prevención del crimen y el trato de los delincuentes, que tuvo lugar en Ginebra en 1955 y que fué aprobado por el Consejo económico y social en sus resoluciones 663 (XXIX) del 31 de Julio de 1957 y 2076 (LXII) del 13 de mayo de 1977.
- Las garantías para la protección de los derechos de las personas pasibles de sufrir la pena de muerte, aprobadas por el consejo económico y social en su resolución 1984/50 del 25 de mayo de 1984.
- Los principios relativos a la prevención eficaz de las ejecuciones extrajudiciarias, arbitrarias y sumarias y a los métodos para investigar eficazmente estas ejecuciones, recomendados por el Consejo económico y social en su resolución 1989/65 del 24 de Mayo de 1989.

En fin, además del proyecto de Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, otros proyectos se encuentran a su vez, actualmente, en estado de derecho en grano ante la Comisión de los derechos humanos. Estos son:

- El proyecto de Declaración sobre el derecho y la responsabilidad de los individuos, grupos y órganos de la sociedad, de promover y de proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos;
- El proyecto de protocolo facultativo relativo a la convención contra la tortura y otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, con vistas a instituir un sistema preventivo de visitas regulares a los lugares de detención;
- El proyecto de protocolo facultativo a la Convención de los derechos del niño, referente a la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía que implique a niños;

- El proyecto de protocolo facultativo a la Convención de los derechos del niño, referente a la participación de los niños en los conflictos armados.

El derecho verde relativo a los derechos humanos

Consideraciones generales

Es la carta de las Naciones Unidas la que otorga a la Asamblea General y al Consejo Económico y Social responsabilidades en materia de derechos humanos. Una de las principales funciones del Consejo económico y Social es la de preparar, en asuntos de su competencia, proyectos de convención para ser sometidos a la Asamblea General; proyectos que son preparados por las Comisiones técnicas del Consejo, en particular por la Comisión de derechos humanos: la Comisión es así un órgano subsidiario del Consejo, y este último responde ante la Asamblea General a la cual presenta un informe cada año. En general, cuando recibe un proyecto de texto de la Comisión de los derechos humanos, el Consejo Económico y Social, lo hace suyo y lo recomienda a la Asamblea General para su adopción.

Significación de las Declaraciones

En materia de derechos humanos, en la segunda etapa del proceso de elaboración de los textos de las Naciones Unidas, la Asamblea General adopta mediante una resolución, una recomendación llamada a veces declaración, generalmente de vasta aplicación, en verdad de aplicación universal.

Los términos declaración y recomendación tienen un sentido preciso en el lenguaje de la ONU. Según la práctica de la ONU, una declaración es un instrumento formal y solemne, que se justifica solo en raras ocasiones, cuando por ejemplo la organización afirma principios de gran importancia y de valor duradero, y espera de los Estados miembros el máximo respeto a los principios enunciados, como es el caso de la Declaración universal de los derechos humanos. Una recomendación, en cambio, es menos formal. Aparte de esta, no existe ninguna otra diferencia entre una declaración y una recomendación. Así entonces, la declaración o la recomendación, de aplicación universal aplicable, enuncia en la mayoría de los casos, principios o normas generales concernientes a los derechos humanos.

Razón de ser de las declaraciones

Según la práctica de las Naciones Unidas, la adopción de declaraciones o de recomendaciones -segunda etapa-, precede siempre a las convenciones -tercera etapa-. Esto se justifica por algunas importantes razones. En efecto, la experiencia enseña que si bien numerosos Estados están dispuestos a aprobar una proclamación de principios, se muestran en cambio dudosos cuando se trata de comprometerse con una convención internacional. En consecuencia, cuando en un tema particular se considera que, profundas divergencias impedirán a los Estados ratificar una convención universal, resulta deseable obtener de ellos, al menos, el reconocimiento de un cierto número de principios comunes. Así, vistas las dificultades que entraña la elaboración de las convenciones internacionales, aparece como normal el prever otro procedimiento bajo la forma de una declaración de principios.

Pero existe aún otra razón para que las declaraciones sean adoptadas antes que las convenciones. En el caso en el cual las Naciones Unidas hayan elaborado una convención, pero que esta no sea ratificada o sea solo ratificada por un pequeño número de Estados, los principios contenidos en la convención no tendrán ningún alcance. En cambio si existiese una declaración solemne de la Asamblea General, esta quedará como texto fundamental de referencia en la materia para las organizaciones internacionales y para los estados. Existe en cierta forma, como una tendencia de creación del derecho internacional por impregnación, por intoxicación. Y cuando la declaración ha sido adoptada a gran mayoría y repose sobre un amplio consenso de la comunidad internacional, entonces puede constituir un medio de presión de un conjunto de Estados sobre otros, y dar origen a una costumbre internacional, a condición de que reciba una aplicación general desprovista de ambigüedad.

Vida de las declaraciones

Elaboración de las declaraciones

Es por lo general en su Tercera Comisión, en la cual se abordan los asuntos sociales, humanitarios y culturales, donde la Asamblea General expone la mayoría de los problemas relativos a los derechos humanos, incluyendo los proyectos de texto que le son transmitidos por el Consejo Económico y Social. No está demás indicar que en la mayoría de los casos, la Sexta Comisión de la Asamblea General, la Comisión jurídica esta asociada al estudio de los proyectos de texto.

Sin embargo, por diversas razones, puede suceder que la Asamblea General examine directamente ciertos proyectos sin que estos hayan sido estudiados previamente por una gran Comisión (la Asamblea General cuenta con siete Comisiones). En ese caso, la Asamblea General puede decidir crear un grupo de trabajo de composición no limitada, abierto a todos los Estados miembros, encargado de llevar a cabo la elaboración del texto. De lo contrario, puede decidirse por constituir un Comité especial para el estudio del texto, Comité compuesto por Estados miembros escogidos en base a una repartición geográficamente equitativa y que garantice la representación de los principales sistemas jurídicos del mundo. En todo caso, de ordinario, la Asamblea General invita a los Estados miembros, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, a participar en los trabajos y a cooperar en la elaboración del texto.

Adopción de las declaraciones

Una vez que el texto preparado ha sido examinado por sus grandes Comisiones, por su Grupo de trabajo o por su Comité especial (a veces también por una conferencia o un Congreso mundial convocado por la ONU), la Asamblea General, en el marco de una resolución, adopta y proclama solemnemente la declaración. La Asamblea General invita habitualmente a todas las personas a título individual, así como a los gobiernos, los órganos de la ONU, las instituciones especializadas, las organizaciones intergubernamentales, y las organizaciones no gubernamentales, a reconocer los derechos enunciados en la declaración, y a esforzarse para asegurar su respeto, por medio de medidas legislativas y de otra índole. Al mismo tiempo, les pide encarecidamente dar la mayor publicidad posible al texto, utilizando los medios de información que tengan a

disposición, y solicita al Secretario General de la ONU de asegurar, también el, la mayor difusión posible de la declaración.

Valor jurídico de las declaraciones

Como todas las recomendaciones de las Naciones Unidas, las declaraciones relativas a los derechos humanos son textos desprovistos de alcance jurídico obligatorio; sus destinatarios no están obligados a someterse a ellas, y no cometen ninguna infracción al no respetarlas. La simple artimaña de llamar a un texto declaración en lugar de recomendación, no convierte a este texto en obligatorio para sus destinatarios. Así, desde un punto de vista estrictamente jurídico, las declaraciones y recomendaciones merecen bien el apelativo de derecho verde, pues les hace necesariamente falta madurar para convertirse en obligatorias para los Estados y exigibles por parte de los particulares.

Sin embargo, dado que la solemnidad y la significación de la declaración son mayores, puede considerarse que, al adoptarlas, las Naciones Unidas manifiesten así la viva esperanza de que los miembros de la comunidad internacional respetarán los principios que en ellas se proclaman. Por consiguiente, siendo el derecho verde no obligatorio en el plano jurídico, las declaraciones y recomendaciones pueden ser moral y políticamente muy apremiantes: son innegables instrumentos de presión moral y política. Así, la hostilidad de un Estado hacia una declaración o recomendación que ha obtenido el apoyo de un grupo más o menos extenso de Estados, lo obliga a estar a la defensiva y a justificar su posición.

Estas consideraciones morales y políticas son aún más apremiantes cuando se conocen los instrumentos de

presión psicológica con que están revestidos las declaraciones: la solemnidad de la proclamación, la formulación que imita a aquella de las convenciones, etc. Todo esto puede estar ventajosamente reforzado cuando las declaraciones o recomendaciones contienen un mecanismo de control encargado de permitir la apreciación de los progresos hechos en la aplicación de los principios proclamados o de señalar las insuficiencias o debilidades de su puesta en marcha. Y estos mecanismos de control existen a veces en el cuadro de las declaraciones relativas a los derechos humanos, como por ejemplo en el caso de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación fundadas sobre la religión o la convicción.

Por último, la ausencia de una fuerza jurídica obligatoria en las declaraciones y recomendaciones no significa que estas no tengan ningún alcance: las declaraciones y recomendaciones contribuyen a crear nuevas reglas consuetudinarias internacionales, siempre y cuando, de una parte expresen la convicción de los Estados de estar jurídicamente implicados y, de otra, sean seguidas de una práctica general y correcta, desprovista de ambigüedad. Tal es el caso notable de la Declaración universal de derechos humanos.

En efecto, definida como "un ideal común a alcanzar por todos los pueblos y por todas las naciones", la Declaración universal de derechos humanos no comporta, ella misma, valor de obligatoriedad en derecho. No obstante, al incorporarla en su Constitución, algunos Estados han aceptado por voluntad propia respetarla. En este sentido, el carácter obligatorio de la Declaración Universal, se deriva menos del texto en sí que del compromiso unilateral del Estado de aceptarla. De otra parte, la Declaración universal, ha sido citada por otras resoluciones y actas internacionales y ha tenido, desde su adopción, una resonancia moral y política considerable. Así, se ha convertido a la larga en un documento de referencia, e incluso, en una fuente de

derecho internacional: la Declaración universal inspira la política de la ONU y, con esto, de todos los Estados; es uno de los textos que han contribuido eminentemente a la formación de reglas consuetudinarias fundadas en sus disposiciones. Bien es sabido que las costumbres internacionales constituyen, junto con las convenciones o tratados internacionales, las fuentes formales principales del derecho público internacional, derecho que comprende igualmente el derecho internacional de los derechos humanos.

El derecho maduro relativo a los derechos humanos

Consideraciones generales

Es sabido, que en la esfera de los derechos humanos, sobre un mismo asunto, la Asamblea General ha adoptado a menudo una recomendación, llamada a veces declaración, y una convención, denominada a menudo pacto.

Según la práctica de la ONU, la adopción de convenciones o tratados -tercera etapa- tiene lugar siempre después de la adopción de declaraciones o recomendaciones -segunda etapa.

Para las Naciones Unidas, un tratado es un acuerdo oficial entre dos o más Estados, acuerdo internacional que, en materia de derechos humanos, contiene las disposiciones que tienen como objetivo promover o salvaguardar uno o varios derechos humanos. El tratado lleva por lo general el título de convención. Para resaltar su gran importancia en el plano general, ciertas convenciones han recibido la denominación de pacto. El texto que modifica las disposiciones de una convención o que completa esta última con nuevas cláusulas es

llamado generalmente protocolo. Elaborado sobre la base de los principios generales o de las normas generales proclamadas en la declaración sobre el mismo tema que lo precede en el mismo tema, la convención, en la tercera etapa del proceso de elaboración de los textos de las Naciones Unidas, enuncia derechos precisos, fija las limitaciones o restricciones para el ejercicio de esos derechos y precisa las obligaciones que deben asumir los Estados.

Procedimiento de conclusión de las convenciones

Como recordamos, las declaraciones y recomendaciones no tienen un valor de obligatoriedad en derecho, y son solamente adoptadas y proclamadas por la Asamblea General de la ONU. Por el contrario, las convenciones son, por sí mismas, textos destinados a tener una fuerza jurídica obligatoria para los Estados.

Es por ello que las convenciones y los pactos son adoptados por una resolución de la Asamblea General y, a diferencia de las declaraciones y recomendaciones, están abiertas a la firma, así como a la ratificación o a la adhesión de los Estados, futuros miembros (ó partes) de estas convenciones o pactos. La elaboración de las convenciones comporta también varias fases sucesivas que conducen a la expresión definitiva del consentimiento de los Estados a someterse a ellas. Estas fases son la negociación, la firma, la aprobación y la ratificación, a las cuales debemos agregar la adhesión, fases que llevarán finalmente a la entrada en vigor de las convenciones.

La negociación

La negociación de las convenciones se realiza exactamente de la misma manera que la de las declaraciones, es sabido que la elaboración de las

declaraciones se ha convencionalizado. La negociación comienza con conversaciones entre grupos en el seno de la Tercera y de la Sexta Comisión de la Asamblea General, del Grupo de trabajo o del Comité especial , a veces también en el seno de una Conferencia especial o de un Congreso mundial convocado por la Asamblea General. La negociación se prolonga posteriormente en el seno de la Asamblea General, de la Conferencia especial o del Congreso mundial en sesión plenaria, en la que el texto, es actualmente cada vez más discutido y votado artículo por artículo, y en donde numerosos Estados, individual o colectivamente, proceden a la explicación de sus votos, expresando así con precisión su punto de vista acerca de la regla examinada. Hasta que el texto no sea declarado como definitivo, es decir, hasta la adopción de la convención, todas sus disposiciones pueden ser cuestionadas, según la técnica cada vez más sistematizada de compromiso global (package deal en inglés), en virtud de la cual la aprobación por parte de un Estado de un punto dado esta subordinado a su aprobación de todos los otros.

El texto final de una convención esta siempre constituido por un preámbulo y un dispositivo. El preámbulo contiene la enumeración de los Estados partes, así como la exposición de los motivos o el objeto y finalidad de la convención. El dispositivo comprende ante todo los artículos, seguidos de las cláusulas finales, es decir, del procedimiento de enmienda y de revisión, y de las modalidades de entrada en vigor, extensión y duración de la convención, etc.; y para terminar, eventualmente los anexos a la convención, que por lo general se trata de disposiciones técnicas o complementarias concernientes a ciertos artículos de la convención o a su conjunto.

La firma

La parte final de la negociación del texto se divide en dos operaciones: primero, el voto o la adopción por consenso de la convención por la Asamblea General, la Conferencia especial o el Congreso Mundial, seguida de la firma de la convención por los representantes de los Estados. La firma tiene la finalidad de autentificar el texto resultante de la negociación, es decir, de declarar que el texto final es fiel a la intención de los Estados. Un texto autentificado no es, en principio, susceptible de ser modificado.

La firma marca el final de la negociación, pero no implica que la convención pase a ser obligatoria para los Estados firmantes. En general, el carácter jurídico obligatorio de la convención es resultado de la expresión del consentimiento de someterse a ella, y no de la firma. Sin embargo, en ciertos casos, la firma puede llegar a constituir, ella misma, la expresión del consentimiento del Estado a comprometerse con la convención que se convierte entonces en obligatoria por el solo hecho de haber sido firmada: este es el caso del procedimiento de conclusión de las convenciones en forma simplificada, que es un procedimiento corto en el cual la firma cumple la doble función de autentificación del texto y de expresión de la voluntad de compromiso. En todos los otros casos, es decir, en los de conclusión de las convenciones en forma solemne (o clásica, u ordinaria, o larga), la firma manifiesta la voluntad del Estado de continuar con el procedimiento hasta la expresión definitiva de su voluntad de comprometerse con la convención.

La aprobación

La aprobación constituye el primer acto por el cual las autoridades del Estado expresan el consentimiento de este último a someterse a ella. La aprobación permite a

las autoridades del Estado, en cada caso, en los Estados de régimen representativo, a los Parlamentos que están asociados a la conclusión de las convenciones, verificar si los representantes del gobierno no han sobrepasado las instrucciones recibidas.

Esta verificación no supone en principio una puesta en cuestión de la palabra dada porque la convención no es aún definitivamente obligatoria para el Estado; se trata únicamente de un nuevo examen del texto antes de que el Estado se comprometa jurídicamente. No obstante, este dicho no es una simple formalidad, puesto que el Parlamento puede llegar a rechazar la aprobación de la convención: el derecho negarse a ratificar una convención es pues inherente a la noción de procedimiento solemne, clásico, ordinario, o largo de conclusión de convenciones.

La aprobación parlamentaria se produce generalmente en el intervalo de tiempo que transcurre entre la firma y la ratificación de la convención. No se trata pues, de la ratificación propiamente dicha puesto que en los regímenes representativos el Parlamento autoriza la ratificación, y es el Jefe de Estado el que procede a ella formalmente. Tras la aprobación, el Parlamento no puede ya nunca más poner en duda la ratificación de la convención o su adhesión a esta.

La ratificación.

La ratificación es el segundo acto por el cual las autoridades del Estado expresan el consentimiento de este último a someterse a ella: es el acto por el cual la más alta autoridad estatal en materia de convenciones, (el Jefe de Estado en los regímenes representativos), confirma la convención elaborada por sus representantes en la negociación, aprueba que ésta se convierta en definitiva y obligatoria y se compromete solemnemente en nombre

del Estado a ejecutarla. Con la ratificación de la convención, el Estado pone así término al procedimiento clásico u ordinario de conclusión.

Sería útil resaltar que no existe ninguna obligación general del Estado a ratificar una convención firmada por este y que haya sido aprobada por su Parlamento. Siendo el Jefe de Estado, es decir, el ejecutivo, el encargado de ratificar, podría muy bien no dar curso a la autorización parlamentaria y abstenerse de ratificar por razones de conveniencia política, así como tomarse su tiempo y no hacerlo sino hasta pasado un largo período. Cualquiera que sean los motivos de su abstención, el Estado que no exprese su consentimiento definitivo a comprometerse, no tiene la obligación de respetar la convención y no puede tampoco valerse de las disposiciones de esta última. Sólo el envío de los instrumentos de ratificación compromete al Estado.

La adhesión

La adhesión es el acto por el cual un Estado que no ha participado en la negociación y que por lo tanto no ha firmado el texto de la convención, expresa su consentimiento definitivo a comprometerse. La adhesión tiene la misma fuerza que la firma y que la ratificación.

La entrada en vigor

Para que una convención comience a ser aplicada, tienen que cumplirse primero las condiciones de su entrada en vigor. En materia de convenciones concluidas bajo los auspicios de la ONU, es tradicional que las cláusulas finales de dichas convenciones condicionen la entrada en vigor de estas últimas a la reunión, no de todas, sino solamente de un cierto número de ratificaciones. Así se exige por lo general, hoy en día, la

ratificación de treinta y cinco Estados, pero este número es a menudo adaptado o rebajado si lo que se quiere es facilitar la entrada en vigor de la convención, o aumentado si una gran participación es necesaria por razones de eficacia. Podemos citar aquí el caso de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, adoptada y abierta a la firma, a la ratificación y a la adhesión por la Asamblea General el 18 de diciembre de 1990, y que todavía no ha entrado en vigor: a finales de 1995 aún no había alcanzado el número de veinte instrumentos de ratificación o de adhesión que se requiere para su entrada en vigor, aunque la ONU cuenta con 185 Estados miembros.

La limitación del número de ratificaciones necesarias para la entrada en vigor de las convenciones es sin duda alguna una evolución dentro de la técnica de conclusión de las convenciones, pues facilita y acelera la aplicación de estas últimas. Pero la formulación cada vez más extendida de un gran número de reservas a algunas de las disposiciones de las convenciones parte de los Estados que las ratifican, debilita a estas últimas: en efecto, si bien es cierto que el juego de las reservas puede conducir a la universalidad de las convenciones, permitiendo el compromiso de Estados que, sin esta cláusula de salvaguardia, se negarían a someterse. La universalidad se obtiene por lo general a costa de la desnaturalización de las convenciones que pierden siempre su integridad.

Aplicación de las convenciones

Es tarea de los Estados partes la aplicación de las convenciones internacionales relativas a los derechos humanos. Además, previstos para algunas convenciones, prevén la creación de órganos especializados con el

único propósito de vigilar la aplicación de las mismas por los Estados que las hayan ratificado o que se hayan adherido a ellas. Por otra parte, la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y sus órganos subsidiarios, en particular la Comisión de los derechos humanos y la Subcomisión de Prevención de discriminaciones y Protección a las Minorías, dan prioridad a la supervisión de la aplicación de las reglas relativas a los derechos humanos enunciadas en las convenciones internacionales.

Los órganos de control de la aplicación de las convenciones

Estos son en especial:

- El Comité para la eliminación de la discriminación racial (dieciocho miembros), el cual supervisa la aplicación de la Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial.
- El comité de derechos humanos (dieciocho miembros), el cual supervisa la aplicación del Pacto internacional relativo a los derechos civiles y políticos y de su Protocolo facultativo.
- El Comité de derechos económicos, sociales y culturales (dieciocho miembros), el cual supervisa la aplicación del Pacto internacional relativo a los derechos económicos, sociales y culturales.
- El Comité para la eliminación de la Discriminación contra la Mujer (veintitres miembros, todas mujeres), el cual supervisa la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- El Comité contra la tortura (diez miembros), el cual supervisa la aplicación de la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- El Comité de los derechos del niño (diez miembros) que supervisa la aplicación de la Convención de los derechos del niño.

En general, la misión de estos Comités se resume de la siguiente manera:

- examinar los informes periódicos presentados por los Estados partes sobre las medidas tomadas para dar efecto a los derechos reconocidos en las convenciones. Estos reportes deben, llegado el caso, indicar los factores y las dificultades que impiden a los Estados partes de cumplir plenamente con las obligaciones previstas en las convenciones;

- sobre la base de las informaciones recibidas, hacer sugerencias y recomendaciones de orden general a los Estados partes.

El Comité para la eliminación de la discriminación racial tiene también competencia para examinar las comunicaciones provenientes de particulares, una vez agotados todos los recursos internos disponibles, y/o los diferendos entre Estados relativos a las obligaciones que se derivan de la convención; en este segundo caso, realiza una tarea de buenos oficios y de conciliación entre los Estados miembros.

En lo que concierne al Comité de Derechos humanos, este puede también desempeñar el papel de conciliador al examinar las comunicaciones en las que un Estado parte acusa a otro Estado parte de no cumplir con sus obligaciones bajo Pacto. Por otra parte, también está autorizado, en los Términos del Protocolo facultativo, a examinar, una vez agotados todos los recursos internos disponibles, las comunicaciones provenientes de particulares que aleguen ser víctimas de violaciones de alguno de los derechos enunciados en el Pacto, y a dar parte de sus constataciones al Estado parte interesado y a los particulares.

El Comité contra la tortura puede igualmente, en lo que le concierne, examinar en ciertas circunstancias y luego de haber sido agotados todos los recursos internos,

las comunicaciones de los particulares. Puede, además, proceder si fuera necesario a una investigación confidencial que incluya una visita al territorio de un Estado parte, con la anuencia y cooperación del mismo, en el caso de que informaciones fidedignas den cuenta de prácticas sistemáticas de tortura sobre el territorio de dicho Estado parte. Las conclusiones de esta investigación pueden ser transmitidas al Estado parte interesado, incluyendo todos los comentarios y sugerencias que se considere apropiado.

Los miembros de los distintos Comités son elegidos generalmente por un periodo de cuatro años por los Estados partes. Ejercen de miembros a título personal y son elegidos de manera que se asegure una repartición geográfica equitativa y la representación de los principales sistemas jurídicos del mundo. Los Comités presentan generalmente cada año un informe de sus actividades a la Asamblea General. En estos informes, los diferentes comités expresan muy a menudo su malestar por el retraso de los Estados partes a la hora de presentar sus respectivos reportes periódicos. De ahí el limitado alcance de este método de control de la aplicación de las convenciones, cuando se sabe además que este sistema no constituye en realidad un medio para forzar a los Estados a que pongan fin a las violaciones de los derechos reconocidos en las convenciones.

Otros procedimientos de examen de las comunicaciones relativas a los derechos humanos

Aquí nos limitaremos, en razón de su importancia particular, a los procedimientos que permiten a la Comisión de derechos humanos y a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las minorías examinar las informaciones concernientes a las violaciones flagrantes de los derechos humanos

contenidos en las comunicaciones o denuncias relativas a los derechos humanos.

En su Resolución 1235 (XLII) del 6 de junio de 1967, el Consejo Económico y social autorizó a la Comisión y a la Subcomisión, a solicitud de estas mismas, a examinar las informaciones concernientes a las violaciones flagrantes de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en todos los países. En virtud de esta resolución, la Comisión y la Subcomisión pueden, en ciertos casos, tomar medidas con respecto a las denuncias relativas a los derechos humanos. La Comisión puede también, si se diera el caso, y después de haber examinado con atención las informaciones recibidas, emprender un estudio profundo de las situaciones que revelen constantes y sistemáticas violaciones de los derechos humanos y presentar un informe y las recomendaciones pertinentes al Consejo.

Basándose en la resolución 1235 (XLII), la Subcomisión elaboró un proyecto de resolución que la Comisión presentó al Consejo. Las principales disposiciones del proyecto de resolución han sido adoptadas por el Consejo en su resolución 1503 (XLVIII) del 27 de Mayo de 1970 titulada Procedimientos a adoptar para el examen de las comunicaciones relativas a las violaciones de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. De este modo, los procedimientos de la ONU aplicables al examen de las comunicaciones relativas a las violaciones de los derechos humanos son establecidos en las resoluciones del Consejo económico y social 1235 (XLII) del 6 de Junio de 1967 y 1503 (XLVIII) del 27 de Mayo de 1970, así como en las reglas de admisibilidad de estas comunicaciones adoptadas por las Subcomisión en su resolución del 13 de Agosto de 1971.

De conformidad con estos textos, la Subcomisión está autorizada a constituir un grupo de trabajo compuesto por cinco de sus miembros, el Grupo de trabajo de las

comunicaciones. Este grupo se reúne una vez por año durante dos semanas, justo antes de la sesión de la Subcomisión, y debe llamar la atención de esta última sobre las comunicaciones y, llegado el caso, sobre las respuestas y todo lo relacionado a ellas de los gobiernos, "que parezcan revelar la existencia de un conjunto de violaciones flagrantes y sistemáticas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, de las cuales se tiene pruebas fidedignas".

La Subcomisión tiene la tarea de examinar en sesión privada (o confidencial) las comunicaciones presentadas ante ella por decisión mayoritaria del Grupo de Trabajo de las Comunicaciones, y de escoger las situaciones particulares que expondrá a la Comisión de Derechos humanos y "que parezcan revelar la existencia de un conjunto de violaciones flagrantes y sistemáticas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, de las cuales se tiene pruebas fidedignas". En sus decisiones, la Subcomisión toma en cuenta no solamente las comunicaciones y las respuestas de los gobiernos, sino también cualquier otra información pertinente pudiendo esta provenir de ONGs y de individuos.

La Comisión de derechos humanos procede entonces, también en sesión privada, a examinar en profundidad situaciones particulares. Apoyada en esta tarea por su propio Grupo de trabajo, tiene dos posibilidades. La primera, decidirse a hacer un profundo estudio y presentar un informe confidencial con una lista de recomendaciones al Consejo económico y social. Tal estudio no está sometido al consentimiento ni del gobierno implicado, ni de ningún órgano superior a la Comisión. La segunda, decidir que una situación particular puede ser objeto de una investigación por parte de un Comité especial. Tal investigación está condicionada sin embargo al consentimiento expreso del Estado implicado, y se lleva a cabo con la constante colaboración de este último. El Comité especial presenta un informe confidencial a la Comisión, con las

observaciones y sugerencias pertinentes. La Comisión se basa en este informe confidencial para presentar sus recomendaciones al Consejo económico y social. El Consejo puede tomar la decisión de dirigir las recomendaciones recibidas a los Estados que se determine.

En la aplicación de estos procedimientos, la Comisión de derechos humanos ha más bien perfeccionado otros métodos de trabajo que le han permitido establecer un diálogo con los gobernantes de los Estados interesados, particularmente gracias a los contactos directos efectuados entre sus sesiones, ya sea por el Secretario general de la ONU, por representantes especiales o por expertos independientes (Relatores especiales) designados por ella y encargados de presentar un informe en la siguiente sesión de la Comisión. Con ocasión de su quincuagesimo-segunda sesión, llevada a cabo en Ginebra el 18 de marzo al 26 de abril de 1996, la Comisión de derechos humanos examinó así las situaciones de violaciones de los derechos humanos en los países que enumeramos a continuación sobre la base de informe confidencial que le fué presentado por la Subcomisión en Agosto de 1995:

□ en sesión pública, con la participación de los observadores de los Estados miembros y no miembros de la ONU, los representantes de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales así como de sus representantes especiales y Relatores especiales:

Afganistán, Burundi, China, Chipre, Estados Unidos de América, Federación Rusa (Chechenia), Guinea Ecuatorial, Irán, Irak, Líbano, (Sud Líbano y Oeste de la Bekaa), Myanmar, Nigeria, Papoua-Nueva Guinea, (Isla de Buganvilla), Ruanda, Sudan, Timor oriental, ex-Yugoslavia (Bosnia- Herzegovina, Croacia, Kosovo, República federativa de Yugoslavia-Serbia y Montenegro), Zaire.

□ en sesión confidencial o privada:

Albania, Arabia Saudita, Armenia, Azerbaidjan, Chad, Eslovenia, Letonia, República de Moldavia, República democrática popular de Laos, Ruanda, Tailandia, Uganda,

Con el paso de los años, algunos gobiernos se han mostrado cada vez más cooperativos, en cambio otros se han opuesto a estos procedimientos. Esto es una clara muestra de la desconfianza de los Estados con respecto a los métodos de control en la aplicación de las convenciones: los procedimientos de control sólo han tenido un valor relativo, mucho depende de la buena voluntad de los Estados y de las presiones que puedan ejercerse sobre ellos.

Observaciones finales

Quien conoce los textos internacionales relativos a los derechos humanos, conoce los derechos humanos. Quien conoce los derechos humanos, conoce sus propios derechos. Esta simple ecuación es fundamental puesto que quien es consciente de sus derechos tiene las mejores probabilidades de hacerlos respetar. Pero, por cada persona que conoce sus derechos, miles de otras no tienen la menor idea de ellos. Por tanto, la difusión de la enseñanza de los derechos humanos constituye la mejor y más segura protección contra los riesgos de violación de los mismos.

La educación y la información acerca de los derechos humanos pueden hacer a las personas más conscientes de sus derechos y mejor preparadas para defenderlos. Mejor informados, en particular de los medios que existen en el plano internacional para su defensa, los particulares, los grupos, las organizaciones no gubernamentales, pueden informar, por ejemplo a la ONU, acerca de eventuales violaciones flagrantes y sistemáticas de los derechos humanos, participando de este modo en las redes de presión, de todo tipo que pueden ser ejercidas sobre los

Estados para que respeten las convenciones que han ratificado o a lo que se han adherido.

Además, el papel de los particulares, sea individual o colectivamente, no debe y no puede limitarse únicamente a la participación en el control de la aplicación de los textos. Primer destinatario de los derechos humanos, la opinión pública -es decir, el individuo al fin y al cabo- debe continuar desempeñando el papel que desempeña con más frecuencia en la fase de elaboración de los textos: el de un potente estimulante para los redactores, que son los Estados. La opinión pública debe igualmente continuar con su contribución a la promoción de los derechos humanos, en particular a través de sus actividades en materia de enseñanza de los derechos humanos. En definitiva, finalidad u objetivo mismo de los derechos humanos, el individuo debe de participar él mismo activamente a su elaboración, su aplicación, su promoción. Esta en juego simplemente su propia existencia. ■

Declaraciones adoptadas por la ONU

A finales de 1996, la Asamblea General de las Naciones Unidas había adoptado las declaraciones y recomendaciones siguientes relativas a los derechos humanos:

- Declaración universal de los derechos humanos (1948)
- Declaración de los derechos del Niño (1959)
- Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (1960)
- Declaración relativa a la soberanía permanente sobre los recursos naturales (1962)
- Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (1963)
- Recomendación sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios (1965)
- Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos (1965)
- Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer (1967)
- Declaración sobre el asilo territorial (1967)
- Proclamación de Teherán (1968)
- Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo social (1969)
- Declaración de los Derechos del retrasado Mental (1971)
- Declaración relativa a los principios de cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad (1973)
- Declaración universal sobre la erradicación del hambre y la malnutrición (1974)
- Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado (1974)
- Declaración sobre la propósitización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad (1975).
- Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes (1975)
- Declaración de los Derechos de los Impedidos (1975)
- Declaración internacional contra el Apartheid en los deportes (1977)

- Declaración sobre los principios fundamentales relativos a la contribución de los medios de comunicación de masas al fortalecimiento de la paz y la comprensión internacional, a la promoción de los derechos humanos y a la lucha contra el racismo, el apartheid y la incitación a la guerra (1978)
- Declaración sobre el Africa del Sur (1979)
- Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (1979)
- Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones (1981)
- Declaración sobre la participación de la mujer en la promoción de la paz y de la cooperación internacional (1982)
- Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder (1985).
- Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven (1985)
- Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional (1986).
- Declaración sobre el derecho al desarrollo (1986).
- Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas (1992).
- Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (1992)
- Declaración y Programa de acción de Viena (1993)

Convenciones vigentes de la ONU

A finales de 1996, estaban vigentes las convenciones de las Naciones Unidas relativas a los derechos humanos que se detallan a continuación:

- Convención para la Prevención y la Sanción de Delito de Genocidio (1948)
- Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena (1949)
- Convenio sobre el Estatuto de los Refugiados (1951)
- Convención sobre el Derecho Internacional de Rectificación (1952)
- Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1952)
- Protocolo para modificar la Convención sobre la Esclavitud firmada en Ginebra el 25 de Septiembre de 1926 (1953)

- Convención sobre el Estatuto de los Apátridas (1954)
- Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud (1956)
- Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada (1957)
- Convención para reducir los casos de apatridia (1961)
- Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios (1962)
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (1965)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)
- Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)
- Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados (1966)
- Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad (1968).
- Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crime de Apartheid (1973).
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979)
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes (1984).
- Convención Internacional contra el Apartheid en los Deportes (1985)
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989).
- Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte (1989).

Orientaciones bibliográficas

1. DOCUMENTOS DE LA ONU

- Boutros Boutros-Ghali. Agenda para la paz. Nueva York, 1992
- Boutros Boutros-Ghali. Agenda para el desarrollo. Nueva York, 1995
- Naciones Unidas. Derechos Humanos. Recopilación de Instrumentos Internacionales. 2 volúmenes (primera y segunda parte). Nueva York y Ginebra, 1994
- Naciones Unidas. Actividades de la ONU en materia de Derechos Humanos. 2 volúmenes. Nueva York, 1992 y 1994.
- Naciones Unidas. Campaña mundial de información pública sobre los derechos humanos. Ginebra, 1991

Naciones Unidas. Conferencia Mundial sobre los Derechos Humanos. Declaración y Programa de Acción de Viena de Junio de 1993. Nueva York, 1993.

Naciones Unidas. Derechos Humanos. Preguntas y Respuestas. Nueva York, 1987.

Naciones Unidas. Fichas de información sobre los Derechos Humanos. 22 volúmenes. Ginebra, 1988-1995.

Naciones Unidas. Por la paz y el desarrollo. Informe anual sobre la actividad de la Organización en 1994. Nueva York, 1994.

Naciones Unidas. Informe de las sesiones de la Comisión de Derechos Humanos. 10 volúmenes. Ginebra, 1986-1995.

Naciones Unidas. Informe de las sesiones de la Subcomisión de lucha contra la discriminación y la protección de las minorías. 10 volúmenes. Ginebra, 1986-1995.

Naciones Unidas. Informe de las sesiones del Grupo de Trabajo de la Subcomisión sobre las poblaciones autóctonas. 11 volúmenes. Ginebra, 1985-1995.

Naciones Unidas. Human Rights. International Instruments. Chart of Ratification as at 31 December 1996. Nueva York y Ginebra, 1996.

Naciones Unidas. Reference guide in the Field of Human Rights. Nueva York, 1993.

2. OTRAS OBRAS

De la Guardia, Ernesto y Delpech, Marcelo: El derecho de los tratados y la Convención de Viena de 1969, Buenos Aires, Ed. La Ley, 1970.

Diez de Velasco, Manuel: Instituciones de Derecho Internacional Público, 2 vol., Madrid, Tecnos, 9a ed., 1991.

Gonzalez Campos, Julio; Sanchez Rodriguez, Luis I. y Saenz de Santa Maria, Ma. Paz A.: Curso de Derecho Internacional Público, Madrid, Universidad Complutense, 5a ed., 1992.

Hervada, Javier y Zumaquero, José M.: Textos Internacionales de Derechos Humanos, Pamplona, Universidad, 1978.

Hitters, Juan Carlos: Derecho Internacional de los derechos humanos, 2 vol., Buenos Aires, Ediar, 1991

Nikken, Pedro: La Protección Internacional de los Derechos Humanos-Su desarrollo progresivo, Madrid, Civitas, 1987

Podesta Costa, Luis A. y Ruda, José M.: Derecho Internacional Público, 2 vol., Buenos Aires, T.E.A. 1985.

Remiro Brotons, Antonio: Derecho Internacional Público-2. Derecho de los Tratados, Madrid, Tecnos, 1987